

## **REGÚLASE LA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, EN EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO DE GRAL. SAN MARTÍN. /**

**VISTO** el Expte. N° 287/01 HCD y sus acumulados N° 315/03, N° 285/04, N° 570/04 N° 715/04, N° 740/05, N° 754/05, N° 694/05, N° 680/05 y N° 521/05, iniciados por la Sra. Ex-Concejal Irma R. Muñoz, Dirección de Control Edilicio, los Sres. Concejal Gustavo Innocente, Mauricio Petri y Adolfo Innocente y Vecinos B° El Portal, respectivamente, mediante los cuales solicitan regular la instalación de antenas de telefonía celular en el ámbito del Departamento de Gral. San Martín, y;

**CONSIDERANDO** que la contaminación se ha convertido en un problema a escala planetaria, con consecuencias graves para el medio ambiente y la salud humana. Por desgracia, en vez de mejorarse en los últimos años, a los contaminantes ya conocidos se ha venido a sumar la contaminación electromagnética, como subproducto del desarrollo tecnológico masivo, basado en la electricidad y las comunicaciones. Cuando nos referimos a contaminación electromagnética o electro polución, hablamos de la contaminación producida por los campos eléctricos y electromagnéticos, como consecuencia de la multiplicidad de aparatos eléctricos y electrónicos que nos rodean por todas partes, tanto en nuestro hogar como en el trabajo. Son radiaciones invisibles al ojo humano, pero perfectamente detectables por aparatos de medida específicos.

**QUE** dada la proliferación incontrolada de fuentes de contaminación electromagnética a nuestro alrededor, son múltiples los científicos de renombre internacional que han mostrado su interés por el tema, advirtiendo del creciente riesgo a que nos vemos sometidos; en este sentido, apuntan no pocas investigaciones publicadas en prestigiosas revistas científicas. De entre los efectos adversos publicados en estas investigaciones, podemos destacar los siguientes: cefaleas, insomnio, alteraciones del comportamiento, depresión, ansiedad, leucemia infantil, cáncer, enfermedad de Alzheimer, alergias, abortos, malformaciones congénitas, etc. Debido a esta preocupación mundial, creciente, por la electro polución surge el proyecto CEM (de campos electromagnéticos), auspiciado por la Organización Mundial de la Salud, en el cual participan numerosos países y mediante el cual se pretenden aunar esfuerzos con el objeto de lograr un adecuado conocimiento sobre los efectos de la contaminación electromagnética.

**QUE** teniendo en cuenta la bibliografía especializada y las publicaciones consultadas, queremos recordarle el destacado papel que en la electro polución tienen las siguientes fuente: 1) Los tendidos de alta y media tensión, con sus subestaciones y transformadores, estos elementos son fuente de campos electromagnéticos de alta intensidad al nivel de ELF, cuyo alcance es variable y cuyos efectos pueden ser perjudiciales para la salud; 2) Las emisoras de radio y TV, así como las estaciones base de telefonía móvil: la contaminación es en el nivel de radiofrecuencia y microondas (desde 100 KHz - 300 GHz) los campos electromagnéticos producidos son pequeños, aunque en la cercanía de las antenas emisoras (dependiendo de su potencia y frecuencia) pueden alcanzarse niveles de densidad de potencia y campo eléctrico perjudiciales para la salud. Además, estas radiaciones tienen un gran alcance y están experimentando un crecimiento exponencial, por lo que afectan a un sector cada vez más amplio de la población; 3) Los electrodomésticos y las instalaciones eléctricas caseras: el creciente uso de electrodomésticos nos somete a un mayor riesgo de irradiación en nuestras casas, en el caso de que los electrodomésticos no dispongan de las adecuadas medidas de seguridad: microondas, calefactores, vitrocerámica o que las instalaciones eléctricas no posean una correcta toma de tierra; 4) Las instalaciones y apartos de uso industrial: en el medio industrial se puede fácilmente estar expuesto a elevados niveles de electro polución. A este respecto, existe una normativa que es el mínimo exigible a cumplir.

**QUE** las radiaciones electromagnéticas se dividen en dos grandes categorías, dependiendo de su nivel de energía: las radiaciones ionizantes y las no ionizantes. Ejemplos de radiaciones ionizantes serían la radiactividad o los rayos X. Están admitidas como peligrosas y se gestionan con las medidas de seguridad apropiadas, por lo que ya

no volveremos a tratarlas y nos centraremos en las no ionizantes. Las radiaciones no ionizantes son las producidas por la corriente eléctrica, transmisiones de radio y televisión y telefonía móvil (también llamadas microondas). De estas radiaciones siempre se ha dicho que no perjudicaban porque no producían efectos de calentamiento celular (los llamados “efectos térmicos”). Esta opinión nunca ha sido unánime entre los científicos, pero recientemente se vienen produciendo una serie de hechos que han sacado el tema a debate. Lo que ya muchas investigaciones han dejado claro es que también existen “efectos no térmicos” que hasta ahora no se han tenido en cuenta, pero que no por eso dejan de ser peligrosos. Las radiaciones que hasta el momento se reconocen como más perjudiciales son, por un lado, las emitidas por los tendidos eléctricos de alta tensión y sus estaciones transformadoras y por otro, las derivadas de la telefonía móvil, tanto las emitidas por los teléfonos móviles como las procedentes de sus antenas base.

**QUE** la radiación electromagnética es otra forma de llamar a los campos electromagnéticos, aunque el término “radiación” puede hacer pensar que los campos electromagnéticos están emparentados con la radioactividad, esto no es así.

**QUE** los campos electromagnéticos son el soporte sobre el que viajan las comunicaciones telefónicas en una red celular. Algo así como el cable telefónico en la red telefónica convencional, es decir, los campos electromagnéticos no son un efecto lateral de las antenas, que pueda ser eliminado o reducido, precisamente, la misión de las antenas es generar estos campos electromagnéticos.

**QUE** la naturaleza de los campos electromagnéticos generados por una antena de telefonía celular es similar a la de las emisiones de una emisora de FM, las señales de televisión convencional, las señales de un walkie-talkie, las de las llaves de un garaje o la energía de un horno de microondas. Todas estas se diferencian entre sí en la frecuencia de trabajo y la potencia de emisión. Las antenas de las estaciones base y los propios teléfonos móviles generan los mismos campos, aunque los generados por las estaciones base son de mayor intensidad.

**QUE** son cientos las investigaciones de laboratorio que han encontrado relaciones positivas entre microondas y desórdenes de todo tipo. Estas investigaciones han puesto de manifiesto cómo influyen las microondas sobre los tejidos de los seres vivos, Los organismos animales utilizan electricidad para desarrollar sus funciones vitales, lo que corre por los nervios son corrientes eléctricas. Pruebas como el electroencefalograma o el electrocardiograma lo que hacen es registrar la actividad eléctrica del cerebro o del corazón para detectar si existen irregularidades en su funcionamiento. El Dr. Hyland, de la Universidad de Warwick (GB) afirma que las ondas utilizadas por los teléfonos móviles son de la misma frecuencia que las ondas cerebrales alfa, por lo que, aunque la intensidad sea muy baja, el cerebro está especialmente sensibilizado a esta frecuencia. Sintetizando mucho, citaremos algunas de las principales vías de influencia, aunque hay que decir que prácticamente cada día hay algún equipo de investigadores que descubre nuevas alteraciones: una de ellas es a través de un aumento de la permeabilidad de la barrera hemato-encefálica: las neuronas, como todas las células, están recubiertas de una membrana que las protege del exterior, las microondas provocan una dilatación de los poros de esa membrana, que se hace así permeable a determinadas sustancias, que no deberían entrar en las neuronas. Este proceso permite relacionar las microondas con tumor cerebral, enfermedad de Alzheimer y pérdidas de memoria, como consecuencias más directas. Otra vía de influencia es a través de la producción de melatonina; la melatonina es una hormona descubierta recientemente, producida por la glándula pineal, una de cuyas funciones conocidas es la de regular los ritmos de sueños y vigilia. Una alteración en su producción con lleva desarreglos del sueño y otras, tales como depresión, cansancio y en el extremo, propensión al suicidio. Experimentos de laboratorio han demostrado que las radiaciones de baja intensidad producen rotura en el ADN. El ADN es el encargado de fabricar células especializadas y su rotura, puede provocar la fabricación de células no especializadas, es decir, cáncer.

**QUE** las investigaciones relatadas hasta ahora son de laboratorio, practicadas sobre animales, que casi siempre son ratas. Otra línea de investigación es la llamada epidemiológica: estudios para averiguar la incidencia de una cierta enfermedad sobre la población. El Dr. Siegal Sadetzki, del Centro Médico Chaim Sheba en Tel Hashomer, Israel, ha informado que niños israelíes que emigraron a Estados Unidos en los años 50 - y que entonces fueron tratados con radiaciones para tratar una enfermedad del cuero cabelludo - están desarrollando en la actualidad meningiomas, un tipo de tumor. La incidencia de este cáncer entre la población que fue irradiada hace 30-50 años es de 4 a 5 veces mayor que en la población no irradiada (American Journal of Epidemiology, Febrero 2000).

**QUE** el Instituto Militar de Higiene y Epidemiología de Varsovia (Polonia), bajo la dirección del Profesor Stanislaw Szmigielsky, también ha avanzado información de la investigación que están llevando a cabo y que tienen previsto terminar en 2005. El estudio hace un seguimiento de los historiales médicos de los soldados que estuvieron expuestos a radiaciones de microondas (las mismas que utilizan los teléfonos móviles) entre los años 1970 y 1990 y los compara con historiales de otros soldados que no estuvieron expuestos, alguno de los hallazgos reportados son: los soldados expuestos son más propensos a desarrollar una larga lista de cánceres diez años antes que los no expuestos, el grupo expuesto muestra una mayor incidencia de muerte por cáncer de piel, cerebro, sangre, aparato digestivo y sistema linfático que el grupo no expuesto. El artículo se publicó en el UK Sunday Mirror el domingo 26 de Marzo de 2.000.

Otro estudio encontró que la muerte por suicidio entre los trabajadores que están regularmente expuestos a radiaciones electromagnéticas fue doble que entre los trabajadores no expuestos, encontrando además que el riesgo más alto de suicidios, se daba entre los que estaban sometidos a mayores niveles de exposición, particularmente durante el año que precedió al suicidio. La relación más fuerte se encontró entre los que murieron antes de los 50 años. El estudio lo llevó a cabo un equipo de investigadores de la Universidad de Carolina del Norte (E.E.U.U.) y se publicó en el último número de Occupational and Environmental Medicine, Marzo 2.000.

Como puede verse, la forma en que las microondas nos afectan es muy variada y los plazos de tiempo en que sus efectos se hacen visibles pueden variar desde unos pocos días a 20 ó 30 años. Podemos decir con toda seguridad que si alguien pone la mano en el fuego se quemará, pero si una persona con el virus de la gripe pasa un rato con un grupo de amigos, unos serán contagiados y otros no, dependiendo de la predisposición personal de cada uno o de cómo de cerca haya estado del griposo. Algo similar sucede con las microondas, la investigación es complicada pero eso no quiere decir que no sepamos nada al respecto ni que tengamos que esperar hasta saberlo todo. Ya hay compañías de seguros, en el exterior, que excluyen en sus contratos, los riesgos derivados de las radiaciones electromagnéticas (Lloyds, Sterling, Swiss, RE, Allianz...), también hay empresas que han recomendado a sus empleados que utilicen el móvil sólo en casos de urgencia y aún así, lo más brevemente posible (Royal North Shore Hospital, Public and Commercial Services Unión....) La empresa Metrocall, una de las principales vendedoras de móviles en E.E.U.U., advierte a los padres que desean comprar un teléfono móvil para su hijo adolescente o pre-adolescente de los riesgos que puede suponerle su uso (se están protegiendo contra posibles demandas como las que están llevando a cabo algunos fumadores),

La Organización Mundial de la Salud, inició una investigación en el año 1996 que estaba previsto que duraría 5 años. Periódicamente ha publicado algunos "avances" que son pocos claros, en comparación con los avances de otros investigadores y para terminar de eliminar dudas, recientemente se ha sabido que el director de la investigación, Dr. Mike Repacholi trabajaba para las Fuerzas Aéreas de Estados Unidos hacen 10-15 años y ya entonces tuvo conocimiento de las investigaciones que ponían de manifiesto la relación entre ondas electromagnéticas y cáncer (referido en el libro de Tim Rifat mencionado más arriba).

**QUE** existe una tendencia creciente a nivel nacional e internacional de regular la exposición al público en general a campos electromagnéticos, es el caso de Estados Unidos, Suiza, Alemania, Canadá y la Unión Europea, entre otros. Estas regulaciones internacionales y nacionales, se inspiran generalmente en las directrices de la ICNIRP, centrándose en otorgar protección sanitaria a los ciudadanos frente a los efectos adversos conocidos para la salud. Los efectos menos probados, han sido tomados en cuenta sólo por algunas normativas, expresamente sobre la base del principio de precaución o de otras políticas precautorias, es el caso de Suiza, Italia, Australia y Nueva Zelanda que han adoptado valores inferiores a los de la ICNIRP.

**QUE** la Declaración del Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, en su artículo 15º, indica: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente” (PRINCIPIO PRECAUTORIO).

El sentido del principio es fundamentalmente manejar la incertidumbre, permitiendo a las autoridades públicas adoptar medidas para prevenir un riesgo en relación a la protección de la salud y el medio ambiente cuando se carece de certeza científica concluyente.

El origen del principio se remonta según algunos autores, a la tradición socio-política alemana surgida en el apogeo del socialismo democrático en 1930, basado en el principio del “buen manejo doméstico” y específicamente en el concepto alemán de “Vorzorgeprinzip”.

El principio precautorio fue consolidándose primeramente en temas de directa relevancia para la salud humana como: el efecto de usos de productos químicos o de la descarga de productos químicos o de contaminantes, luego la evolución del principio lo incorpora a materias vinculadas al manejo de los recursos naturales como, las áreas forestales, pesqueras y biotecnológicas. Aunque aplicado de forma más amplia, el principio de precaución ha sido principalmente desarrollado en el contexto de la política del medio ambiente.

El principio precautorio, ingresó a la escena internacional en el contexto del control de la contaminación marina, a través de la Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia sobre Protección del Medio Ambiente de 1978, pero ya se anunciaba en el preámbulo del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, de 1985.

El principio fue rápidamente adoptado en numerosos tratados multilaterales y declaraciones internacionales, entre ellos se incluyen: el Protocolo de Montreal de 1987 sobre sustancias que agotan la capa de ozono; la Conferencia del Mar del Norte, Declaración Ministerial de Bergen de 1990 sobre Desarrollo Sustentable en la Región de la Comunidad Europea; el Tratado de la Unión Europea de 1992; el Convenio de 1992 para la protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico Nororiental (OSPAR) y el Convenio de Helsinki de 1992 sobre protección del medio ambiente marino en el mar Báltico, entre otros.

La consagración de este principio se produjo en la Declaración de Río de 1992, por otra parte, tanto la Convención-Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptados en la misma Conferencia, hacen referencia al principio de precaución, recientemente el principio de precaución se ha reconocido en el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad.

El principio de precaución ha experimentado una consolidación progresiva en el Derecho Internacional del medio ambiente siendo un tema vigente, su consolidación como principio de derecho internacional de alcance general. El principio ha pasado a ser un tema de discusión en distintas instancias referidas al comercio internacional, destacando el área de Aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS) y el Acuerdo sobre barreras técnicas al Comercio (TBT) (OMC, 1994) al igual que el debate de los estándares de seguridad alimentaria (Códex Alimentario).

A nivel nacional, el principio precautorio ha sido explícitamente incorporado en las legislaciones nacionales, como es el caso de Alemania, Australia, Canadá, Francia, Holanda, Nueva Zelanda, Suecia, Suiza, Brasil, Colombia, Ecuador, entre otros.

**NATURALEZA JURÍDICA:** las discusiones del rol del principio precautorio en la Política Medio Ambiental y de Salud Pública se ha intensificado en estos dos últimos años, especialmente en la Unión Europea y en el ámbito internacional, estas discusiones revelan notables diferencias en la concepción e interpretación del principio, una de éstas es la que se refiere a su valor normativo y a su validez como principio jurídico.

Pese a haber sido consagrado en diversos tratados internacionales e incluido en varias legislaciones nacionales, algunos países y autores han puesto en duda el carácter normativo del principio precautorio, incluso en el ámbito del Derecho del Medio Ambiente. En este sentido, los detractores del principio estiman que, como máximo, la precaución podría considerarse como un objetivo de carácter general, una directriz para el desarrollo de una política, pero que sería excesivo consagrarlo como un principio jurídico fundamental. A esto debe añadirse que, una parte de la doctrina ha manifestado su temor por la aplicación incondicional del principio precautorio pueda producir más efectos perversos que los que trata de prevenir, además de no poder excluir que sea utilizado con fines proteccionistas.

Podemos considerar que el principio precautorio es un principio fundamental de la política y derecho internacional del medio ambiente que la comunidad internacional ha aprobado y aplicado como principio jurídico en innumerables acuerdos internacionales, abarcando cada área de regulación del entorno; que se ha integrado extensamente en las legislaciones nacionales y que ha sido aplicado por los tribunales nacionales en varios Estados. Mientras algunos países han tomado una posición en contra del principio en los Tribunales Internacionales, sólo los E.E.U.U. ha argumentado que el principio no tiene lugar en el derecho internacional, además existe una tendencia a considerar el principio precautorio como una norma de derecho consuetudinario o que al menos está emergiendo como tal.

**CONTENIDO:** entre los que consideran al principio de precaución como un principio jurídico existen notables diferencias de interpretación en lo que se refiere a su contenido, lo que se ve acrecentado por las escasas y a veces disímiles definiciones del principio a nivel normativo. Mientras la más frecuentemente citada formulación del principio es el Principio 15 de la Declaración de Río, otros instrumentos internacionales han usado diferentes formulaciones.

Las tesis más radicales atribuyen como objetivo fundamental del principio garantizar el nivel de riesgo cero y propugnan privilegiar la “hipótesis peor”, consideran que éste impone a quienes tienen que tomar las decisiones aportar la prueba de la inocuidad total del acto que realiza o autoriza, el principio de precaución supondría una inversión total de la carga de la prueba.

Consideran además que, el principio precautorio está separado del análisis de riesgo-beneficio y costo-beneficio y visualizan a los enfoques más utilitarios como una dependencia de la racionalidad y la evidencia científica las que a menudo no están presentes. Las tesis más permisivas defienden la aplicación del principio precautorio sólo en presencia de un riesgo, de que a la vez es muy probable y pueda producir daños graves e irreversibles. Estas tesis sostienen que el citado principio no implica una inversión de la carga de la prueba y aboga por que se tengan en cuenta sistemáticamente los costos económicos, que deberán evaluarse comparándolos en relación con las ventajas que se espera obtener de las correspondientes medidas preventivas, de modo que éstas sólo se adopten si se consideran claramente menos onerosas que los daños que se corre el riesgo de sufrir. Entre la dos posturas anteriores, cabe identificar diversas posiciones intermedias estructuradas en razón del riesgo que se tenga en cuenta: el científicamente creíble, el socialmente aceptable, etc. Por lo que se refiere a la carga de la prueba, puede optarse por atribuir a los órganos jurisdiccionales competentes la responsabilidad de decidir al respecto caso a caso o exigir que el legislador decida

normativamente.

A pesar de las diversas formulaciones del principio precautorio en los instrumentos internacionales, es posible detectar una tendencia hacia formulaciones del principio más utilitaristas, tesis minimalistas o intermedias, dejando algunos márgenes en nombre del desarrollo económico y los beneficios socio-económicos. Así, el principio estricto puede modificarse permitiendo el uso de la mejor tecnología disponible (BAT, por sus siglas en inglés) e incluso ajustado a través de una tecnología promedio facilitada por consideraciones de costos, como mejor tecnología disponible que no involucre costos excesivos. Es de señalar que en una formulación permisiva del principio el análisis de riesgo y costo-beneficio están abarcados por el principio precautorio, pero requiriendo a su vez un enfoque precautorio a ese análisis con mayor peso en el riesgo o costo potencial. La prioridad dada a la OMC y otros esquemas de armonización como el Codex Alimentario ha contribuido a adoptar estos tipos de enfoque del principio precautorio en contra de interpretaciones mucho más estrictas del principio.

**COMPONENTES DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN:** la esencia del principio encierra la idea de que se deben tomar acciones para prevenir los daños al medio ambiente o a la salud humana, aún cuando la evidencia científica sea incierta. De ello, podemos distinguir los tres elementos centrales del principio, a saber: amenaza de daño, incertidumbre científica y acción precautoria.

- a- El Daño: se debe identificar la posibilidad de un peligro sobre el medio ambiente o sobre la salud de una población dada. Este debe ser potencialmente serio (en alcance geográfico o períodos de tiempo) e irreversible. Hemos visto en las distintas definiciones e interpretaciones del principio señalan que sólo basta con daño probable, sin perjuicio de ello, la tendencia es exigir las condiciones de seriedad e irreversibilidad.
- b- La Incertidumbre: el principio precautorio aparece como una forma de tratar con la falta de certeza científica, que reconoce que en los dinámicos ambientes en los cuales viven los seres humanos, el conocimiento frecuentemente tiene limitaciones y la certeza científica es difícil de obtener. El principio precautorio se aplica a circunstancias que se refieren a casos de incertidumbre científica, que surgen de las controversias de la posibilidad o de los alcances de los efectos ambientales causados por las intervenciones humanas. El principio precautorio exige que se use la incertidumbre como una razón para actuar, dar cuenta de que nosotros nunca podemos saber cómo un cierto peligro de carácter grave e irreversible afecta nuestra salud y medio ambiente.
- c- La Acción Precautoria: la esencia del principio precautorio es que provee una razón para tomar acciones contra una actividad o sustancia en ausencia de certeza científica antes de continuar la práctica sospechosa mientras está bajo estudio o sin estudio. El principio de precaución enfoca opciones y soluciones para prevenir los riesgos y daños. Se postula que la acción precautoria debe ser preventiva y anticipatoria, describiéndose como componentes de esta acción. El tomar acciones precautorias antes de la evidencia científica de la causa y efecto; la proporcionalidad de la respuesta o costo efectividad de los márgenes de error; el establecimiento de metas para la protección del entorno y la salud pública; la búsqueda y evaluación alternativas a las prácticas dañinas y la reversión de la carga de la prueba en cuanto a la responsabilidad financiera de ella y al deber de investigar, informar, actuar y fiscalizar.

**PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN Y PROCESO DE TOMA DE DECISIONES:** identificamos tres aspectos críticos del proceso de toma de decisiones relativas al medio ambiente y la salud pública que requieren un cambio fundamental para implementar el principio precautorio, a saber: el modelo para tomar decisiones; el cambio de las presunciones acerca del daño de cierta actividad, acción o sustancia; el cambio en la forma como se toman las decisiones acerca del riesgo y la definición de los actores involucrados en el proceso de toma de decisiones.

El proceso tradicional de toma de decisiones respecto a riesgos se realiza a través del proceso llamado Análisis de Riesgos, es una evaluación cuantitativa de riesgos, que considera que se pueden asignar números precisos a la posibilidad de daño, números que frecuentemente son la base para decidir si una tecnología es “segura” y la ausencia de números significa que no hay motivos para emprender acciones. Causalidad y nivel del riesgo son los elementos centrales de esta estructura. Esta estructura se fía de tipos específicos de información, exposiciones y efectos y tiende a esconder la incertidumbre acerca de un peligro. Este proceso es útil sólo en condiciones de certeza relativamente alto; en cambio, cuando existe incertidumbre respecto de los riesgos, el tipo actual de análisis de riesgos no nos sirve. De acuerdo a esta tesis, un simple control de impacto ambiental no bastaría para determinar si la colocación de antenas acarrea peligro, ya que no existe certeza científica de ello.

La Comunicación de la Comisión Europea sobre principio precautorio, documento político de la U.E. más relevante sobre el tema, trata el principio de precaución en un enfoque estructurado del análisis de riesgos. Reconoce positivamente la necesidad de incorporar evidencia científica cualitativa y considerar múltiples disciplinas y fuentes de información en la evaluación de los riesgos. Mientras que nota que un análisis cuantitativo no siempre puede ser dirigido y más importante, reconoce que la protección de la salud y el medio ambiente están antes que las preocupaciones económicas.

El principio precautorio debe usar el proceso de análisis de riesgo, pero entendido como una herramienta para tomar decisiones en relación con la protección de la salud y el medio ambiente. Se debe reconocer al principio precautorio como un enfoque pragmático en la política medio ambiental y no un principio científico.

En segundo lugar, el Principio Precautorio cambia las presunciones usadas en la toma de decisiones a favor de la protección del medio ambiente y la salud pública. Antes, la presunción era que una sustancia o actividad específica es segura hasta que se pruebe que es peligrosa, un proceso que toma tiempo y recursos substanciales. Este cambio en la presunción da lugar a responsabilidad por parte de los proponentes de actividades potencialmente perjudiciales para demostrar la seguridad de éstas.

Finalmente, el principio de precaución demanda que los potencialmente afectados por esas sustancias y actividades potencialmente peligrosas, tienen derecho a participar en el proceso de toma de decisiones. Esto requiere procesos democráticos de toma de decisiones que sean transparentes y estructuras para implicar a ciudadanos en las decisiones con respecto a la ciencia y la tecnología.

**PRINCIPIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL:** los problemas ambientales han generado preocupación y en algunos casos alarma en la opinión pública, acorde con los crecientes niveles de conciencia ambiental que se han ido desarrollando entre los ciudadanos. En este sentido, la Comunidad conoce hoy más los problemas que le afectan y, consecuentemente, demandan soluciones por parte de los actores ambientales. Ante esto, existe una necesidad de perfeccionar la información pública, más allá de la correspondiente estrictamente a la información de naturaleza ambiental. Sin embargo, dada la inmediatez entre la preocupación y los reclamos públicos de naturaleza ambiental y la información, son muchas las experiencias recogidas en el derecho internacional y comparado de institucionalización de regímenes de libre acceso a la información pública ambiental.

El derecho de libre acceso a la información ambiental, tiene especial relevancia en el desarrollo de nuevas tecnologías, en nuestro caso los CEMs, donde la población percibe riesgos tanto reales como imaginarios asociados a ellas y demandan soluciones a la autoridad en base a esas percepciones. Además el principio de precaución demanda sistemas más democráticos en la adopción de decisiones, el derecho a información ambiental y el acceso a ella constituyen la base para hacer operativos estos sistemas.

El derecho al acceso a la información ambiental es un principio de derecho ambiental que ha sido reconocido en múltiples declaraciones y acuerdos internacionales de diverso valor jurídico. El primer instrumento internacional que lo establece es la Declaración de la

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, realizada en Estocolmo en 1972, que señala en su principio XX que las naciones deben apoyar el libre intercambio de información científica actualizada. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, lo desarrolla con mayor profundidad en el Principio 10.

**POR ELLO** el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., constituido el H. Cuerpo en Comisión y en uso de sus facultades conferidas por el artículo 78° de la Ley, 1079, sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA Nº 2101/2005**

**ARTICULO 1º:** La construcción y/o instalación de antenas de telefonía celular, deberá contar con la autorización previa de la Municipalidad de General San Martín, la cual será otorgada en los casos que la obra se ajuste a las disposiciones de la presente Ordenanza, lo establecido por el Código de Edificación vigente (Ordenanza Nº 15/73) y demás disposiciones.

**ARTICULO 2º:** El interesado deberá solicitar la factibilidad para la instalación de la torre, indicando:

- a) Alternativas de localizaciones, de acuerdo a lo establecido por la presente.
- b) Altura del soporte de la antena, destino de la misma y croquis de la distribución de las instalaciones en el predio.

**ARTICULO 3º:** Una vez otorgado el certificado de factibilidad, para poder iniciar la construcción y/o instalación de la torre, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los requerimientos ordenados por la Ley Provincial de Medio Ambiente (Ley Nº 5961) y su Decreto Reglamentario Nº 2109, adjuntando además la siguiente documentación:

- a) Planimetría del terreno, con ubicación de las construcciones e instalaciones existentes y a realizar.
- b) Planos del proyecto y estructura de las obras a realizar, detallando la altura, forma de ubicación y sujeción de la antena, firmada por profesional habilitado a tal fin.
- c) Planilla de cálculo y estructura.
- d) Cómputo y presupuesto de la obra, firmado por el propietario, gerente o presidente de la empresa y el constructor de esta.
- e) Documentación de instalaciones eléctricas, incluyendo memoria descriptiva, con detalle de los materiales, elementos a utilizar y potencia radiada.
- f) Libro de obra
- g) Licencia otorgada por la Autoridad Nacional competente.
- h) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina y/o autoridad competente, para la utilización del espacio aéreo.
- i) Justificación técnica a través de las correspondientes memorias, indicando áreas de servicios previstos y a servir.
- j) Copia certificada de la Escritura de Dominio de la propiedad.
- k) Autorización del Titular de la Propiedad donde se proyecte ubicar la antena, ante Escribano Público.
- l) Certificado de cobertura de la Compañía de Seguros, que asumirá los riesgos que dicha actividad produzca.

**ARTICULO 4º:** De no cumplimentar el solicitante con lo exigido en el artículo anterior dentro de los sesenta (60) días corridos de la presentación, se ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámites.

**ARTICULO 5º:** Una vez instalada la torre, el Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda, deberá efectuar controles semestrales, con el objeto de corroborar la densidad de potencia con la que funcionan las mismas, dando intervención a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, cuyo costo será a cargo de los propietarios de las antenas.

**ARTICULO 6º:** En el supuesto de detectarse variaciones en los niveles de potencia que superen los permitidos por las reglamentaciones vigentes, el responsable o titular de la antena, deberá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de constatarse la irregularidad, adecuarla a los niveles máximos permitidos, sin perjuicio de la revocación del permiso administrativo otorgado.

**ARTICULO 7º:** Las antenas que a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza se encontraren funcionando, deberán adecuarse a lo que ésta dispone en el plazo improrrogable de ciento ochenta días (180) corridos, bajo apercibimiento de ordenar el cese de actividad.

**ARTICULO 8º:** La empresa responsable de la antena que dejara de prestar servicios, deberá comunicarlo al Municipio, dentro de los treinta días (30) de que esto suceda y proceder al desmantelamiento de la torre, de lo contrario, lo efectuará la Comuna a cargo de ésta, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder.

**ARTICULO 9º:** Las compañías propietarias y/o titulares de las antenas, deberán constituir una garantía a favor de la Municipalidad, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, las que podrán ser:

- a) Dinero efectivo.
- b) Aval o fianza bancaria
- c) Cualquier otra garantía, a satisfacción de la Comuna, cuyo monto será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 10º:** Queda totalmente prohibida la instalación de antenas de telefonía celular en zonas urbanas y de extensión urbana, quedando comprendidas en este supuesto:

- a) Zona comercial
- b) Zona comercial mixta.
- c) Zona residencial.

Se entienden comprendidas en las zonas de extensión urbana:

- a) Zona deportiva y de recreación
- b) Zona de reserva urbana.

**ARTICULO 11º:** Sólo podrán ubicarse en las zonas calificadas como Industriales nocivas y en las rurales, siempre que sea una distancia de no menor a los mil metros de Establecimientos Educativos, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Guarderías Infantiles, Geriátricos, Centros Deportivos, Clubes y/o cuando exista dentro de ese radio una o más viviendas habitadas.

**ARTICULO 12º:** En el supuesto de aquellas antenas que estuvieran funcionando dentro de las áreas no permitidas, deberán ser retiradas y reubicadas, ajustándose a las normas y parámetros preestablecidos, dentro de un plazo no mayor de doce meses, desde la publicación de la presente norma.

**ARTICULO 13º:** Comuníquese al Poder Legislativo Provincial y a la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia.

**ARTICULO 14º:** Cumplimentado con lo ordenado en el artículo precedente, Publíquese y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil cinco.